



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2019-MPPA-A-SCE

Aguaytía, Viernes 06 de septiembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 012-2019, de la fecha 06 de Setiembre del 2019, el Presidente (e) solicito al pleno del concejo municipal tratar sobre **la encargatura del despacho de Alcaldía**, en merito a la CARTA N° 002-2019-C/R, de fecha 26 de Agosto del 2019; referente a la coyuntura que existe en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, documento Firmado por los señores regidores: DANIEL O. ZEGARRA MACUYAMA, ELMITH FLORES ROJAS, JUDITH ELIANA YARINGAÑO BALVIN y LUIS EDGARDO TECCO FERNANDEZ; y,

CONSIDERANDO:

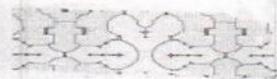
Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- "Las **Municipalidades Provinciales y Distritales** son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales**. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el **artículo 195° de la Carta Magna**, menciona que: los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

El Primer Regidor el señor **DANIE LOSIEL ZEGARRA MACUYAMA**, en su calidad de presidente del concejo municipal, señala textualmente que: su designación como alcalde encargado por orden expreso de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que constituye un mandato automático establecido en el artículo 24° y hace de conocimiento al concejo municipal. Acto seguido invita a sus colegas regidores participar y pide orden en la mesa, y hace entrega de la resolución, para la suspensión, para que no se diga que no hay documento. A lo que la secretaria general encargada, hace referencia a la Carta N° 002-2019-C/R-MPPA-A, de fecha 26 de Agosto del 2019, donde solicitan sesión de concejo extraordinario, con agenda suspensión del alcalde y encargatura de alcaldía, es solicitado por DANIEL O. ZEGARRA MACUYAMA, ELMITH FLORES ROJAS, JUDITH ELIANA YARINGAÑO BALVIN y LUIS EDGARDO TECCO FERNANDEZ, a lo que los solicitantes deberían fundamentar su solicitud, en consecuencia el presidente del concejo municipal, pide la palabra y solicita al concejo municipal autorizar la participación del abogado Orlando Castillo Fernández, a lo que el concejo municipal no manifiesta voluntad positiva, a lo que el presidente del concejo municipal, vuelve a recargar que es importante escuchar a todos y se está viendo el destino de la provincia y no se le puede negar a nadie el hablar, por lo que vuelve a preguntar al concejo municipal si están de acuerdo con la participación del abogado Orlando Castillo Fernández, por mayoría aceptan la participación. A lo que el abogado señala textualmente el artículo 25° inciso 3 y el 24° de la LOM, se forma desde el día 13 de Agosto del presente año, a





Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

convocatoria y al asunto no tiene fundamento dado que en todas las invitaciones realizadas a los señores regidores se consigna estación despacho donde se pone los temas a tratar como en el caso concreto son:

DESPACHO N° 001

CARTA N° 002-2019-C/R-MPPA-A, de fecha 26 de Agosto del 2019; referente a la Suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad coyuntura que existe en la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Firmado por los señores regidores: DANIEL O. ZEGARRA MACUYAMA, ELMITH FLORES ROJAS, JUDITH ELIANA YARINGAÑO BALVIN y LUIS EDGARDO TECCO FERNANDEZ.

DESPACHO N° 002

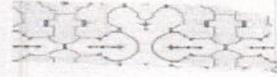
CARTA N° 002-2019-C/R-MPPA-A, de fecha 26 de Agosto del 2019; referente a la Encargatura del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad coyuntura que existe en la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Firmado por los señores regidores: DANIEL O. ZEGARRA MACUYAMA, ELMITH FLORES ROJAS, JUDITH ELIANA YARINGAÑO BALVIN y LUIS EDGARDO TECCO FERNANDEZ.

E incluso al dar inicio la sesión se leen los puntos a tratar en estación despachos y estación orden del día, y respecto a los anexos se cumple con hacer entrega toda la documentación que se nos corre traslado es decir en el caso concreto esta la CARTA N° 002-2019-C/R-MPPA-A, Carta N° 132-2019-GM-MPPA-A, y Proveído simple de GM, que más la hoja de ruta suman tres (03) hojas, y la convocatoria está dentro del plazo establecido en la LOM artículo 13°.

A lo que el Primer Regidor el señor DANIE L OSIEL ZEGARRA MACUYAMA, solicita la participación del abogado Orlando Castillo Fernández, para que se tome una decisión clara porque se ha escuchado muchas incongruencias, distorsionando la realidad y escuchar a ambas partes y solicita al concejo nuevamente autorización, a lo que el concejo municipal no autoriza la participación.

Por lo que la señora regidora JUDITH ELIANA YARINGAÑO BALVIN, saluda a todos los presentes y señala que: que se ha tenido dos ponencias muy diferentes muy marcadas, a los cuales se ha sido muy respetuosos de escuchar pero permítame señor presidente hacerle la sugerencia al abogado Alberto Guzmán Gonzales, que le gustaría que para una próxima oportunidad baje un poco el tono de voz, porque acá se le escucha pero que no grite, y lo otro es que le hablan que esta citación de sesión extraordinaria es nula a lo cual, es nula porque no se pone la fecha, pues resulta que mediante CARTA N° 002-2019-C/R-MPPA-A, se pone la fecha para la sesión para el día 27 de Agosto del presente año, donde solicitan una sesión de concejo extraordinaria y firman cuatro regidores que iba hacer con carácter de urgente y reciben una contestación por parte del Gerente Municipal que no es de su competencia citar a sesiones de concejo municipal, en base a lo normado en el artículo 13° de la LOM, mediante Carta N° 132-2019-GM-MPPA-A, de fecha 27 de Agosto del presente año, con una hoja de ruta, a lo cual la secretaria general en base a los cinco días hábiles a correspondido convocar a sesión extraordinaria y ha puesto en la agenda la CARTA N° 002-2019-C/R-MPPA-A, haciendo referencia a la agenda uno y dos, respecto a la Suspensión del Alcalde y a la Encargatura del Despacho de Alcaldía. Y es más mi persona solicito en la última sesión ordinaria una reconsideración de acuerdo de concejo y en sesión de concejo fui muy respetuosa de que dijeran porque el apuro, que hay que respetar que ya asido citado para el viernes 06 de Setiembre del presente año. Solicitud que había solicitado en mérito al artículo 25° inc. 3 y 24° de la LOM. No se pretende vulnerar los derechos de nadie, si el señor alcalde quien está en todo su derecho, puede retornar y ocupar su cargo, porque dice muy claro hasta que dure la suspensión y si dura hasta ayer mañana lo estamos recibiendo lo único que se quiere acá es llevar conforme a la norma legal, ya el 20 de agosto mi persona no estuvo presente, lo hicieron de una forma errónea, incluso los mismo regidores que votaron en ese entonces han pedido una reconsideración. Por ende señor presidente este no es nulo y yo pienso que la secretaria general está siguiendo lo que dice la norma





Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, notificar a las partes interesadas el presente acuerdo, asimismo hacer de conocimiento al JNE, y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática para su publicación en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD


Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama
Alcalde (e)